

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 123/2007

ASUNTO: DIRECTORIO – DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA REUNIONES DE DIRECTORIO.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia de 21 de octubre de 2005.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 establece:

En el artículo 44: que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

En el artículo 52: que el Presidente y los Directores serán personal y solidariamente responsables de las resoluciones adoptadas en Directorio, salvo que hubieran hecho constar su desacuerdo en acta.

En el artículo 53: que las actas de Directorio tendrán pleno valor probatorio para todo efecto legal.

Que el Estatuto del BCB dispone:

En el artículo 26 que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones y también puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en acta.

En la segunda parte de dicho artículo, que todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación, salvo en temas técnicos que correspondan a la Asesoría de Política Económica, que podrá elevar informes a Directorio con su propia recomendación.

En el artículo 17: que la convocatoria a reuniones ordinarias de Directorio se efectúa por escrito a través de la Secretaría de Directorio, que se encarga de distribuir, con la debida anticipación, el orden del día y la documentación correspondiente.

En el artículo 21: que es atribución del Presidente instruir la convocatoria a las reuniones de Directorio y establecer los temas que forman parte del orden del día de cada reunión. A solicitud de uno o más Directores podrán incluirse otros temas en el orden del día.

En el artículo 22: que el orden del día puede ser alterado por decisión de los Directores que concurran a la sesión.

En los artículos 67, 70, 71 y 74 establece el objeto y funciones de las Gerencias de Área, de los niveles de asesoramiento y apoyo, y de la Auditoría Interna.

Que el artículo 30 del Estatuto del BCB, concordante con el artículo 17 de dicha norma estatutaria, establece que la Secretaría de Directorio está a cargo de un Secretario y dispone, entre otras funciones principales, las de coordinación de las agendas de las reuniones de Directorio con la Gerencia General para consideración del Presidente, en el marco del calendario anual de actividades e iniciativas nuevas propuestas por los Directores o el Gerente General. Para el efecto, el Secretario deberá efectuar las convocatorias y asistir a reuniones de Directorio, con derecho a voz, debiendo coordinar el apoyo logístico para las sesiones de Directorio.

Que para la definición de políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, y aprobar sus programas de corto y mediano plazo el Directorio requiere contar con información, análisis y evaluaciones técnicas y legales que recomienden la adopción de esas determinaciones.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 54 inciso o) de la Ley N° 1670 y el artículo 11 numeral 30) del Estatuto del BCB, el Directorio tiene la atribución de aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Facultar a la Secretaría de Directorio a retirar del Orden del Día establecido en el marco del Artículo 21 del Estatuto del Banco Central de Bolivia, aquellos temas que, con la debida anticipación, no cuenten con los correspondientes informes técnico y legal. El Secretario de Directorio informará sobre el particular, al Presidente y al Gerente General.

Artículo 2.- Para el cumplimiento de la disposición anterior en lo concerniente al informe legal, la Asesoría de Política Económica, las Gerencias de Área, la Auditoría Interna y los niveles de apoyo del BCB, deberán enviar a la Gerencia de Asuntos Legales el proyecto de resolución que se recomienda aprobar acompañado del correspondiente informe técnico con la antelación debida.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 2 de octubre de 2007

Raúl Garrón Claure

Gustavo Blacutt Alcalá

Hugo Dorado Aranibar

Rolando Marín Ibáñez

Ernesto Yáñez Aguilar

Oswaldo Nina Baltazar